

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20321811559	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.	Hora de envío :	21:28:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Referente al Equipamiento Estratégico PLANTA DE ASFALTO MOVIL TIPO CONTINUA DE CONTRA FLUJO, MEZCLADOR EXTERNO (PUG.MILL) 4 SILOS LINEALES DE ALMACENAMIENTO DE AGREGADOS, ELEVADOR CON SILO DE ALMACENAMIENTO DE 1.0 m3, observamos que la descripción es referida a una marca en especifica; sin embargo en el mercado existe PLANTAS DE ASFALTO DE MEZCLADOR INTERNO; lo cual, contraviene a lo establecido en el literal a) y c) del artículo 2 del TUO de la LCE N° 30225, que está referido al Principio libertad de concurrencia y Transparencia que rigen las contrataciones públicas. se solicita al comite acoger plantas de mezclador externo y/o mezclador interno con silo de almacenamiento de 0.5m3, para PLANTA DE ASFALTO MOVIL TIPO CONTINUA DE CONTRA FLUJO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL, se precisa que las especificaciones técnicas de la planta de asfalto no refieren a una marca en específico, no se puede reducir la capacidad del mezclador interno con silo de almacenamiento para evitar segregamiento de agregados, en cumplimiento del manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción (EG 2013).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20321811559	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.	Hora de envío :	21:28:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

el requerimiento del RODILLO COMPACTADOR TANDEM es excesivo e innecesario en cuanto se refiera al Peso de operación 10 ton. según la normativa se usa rodillo tandem para compactación inicial en donde se fija las 50-53,33 Hz (3000 ¿ 3200 VPM) y luego dos pasadas con amplitud baja a 50-56,67 Hz o (3000 ¿ 3400 VPM). por tanto no es de tanta importancia el peso de operación sino la frecuencia de vibración. en ese sentido se solicita al comité acoger RODILLO TANDEM de 9 ton como mínimo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL, se precisa que las especificaciones técnicas de RODILLO COMPACTADOR TANDEN SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTE, SE MODIFICA A 09 TN MIN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE. E INCORPORA EN EL TDR DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20321811559	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.	Hora de envío :	21:28:11

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para la acreditación del EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO segun las bases estandar es admisible como una forma de acreditación el documento de COMPROMISO DE VENTA, sin embargo a esa etapa el laboratorio que emite compromiso de venta no genera aun los CERTIFICADOS DE CALIBRACION, sino que recién en la etapa cuando se concreta la compra, por tanto lo que la entidad solicita para la etapa de presentación de ofertas es restrictivo para la acreditación de EQUIPOS DE LABOORATORIO. se solicita a la entidad considerar la presentación de certificados de calibración de los equipos de laboratorio en la etapa de ejecución contractual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y bases estan

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL, se precisa que no solo es necesario el certificado de calibración vigente para acreditar propiedad, sino también son aceptables, compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipó

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20321811559	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.	Hora de envío :	21:28:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Los trabajos de pavimentación asfáltica se trata de servicios especializados poco recurrentes, en ese entender los equipos empleados en este tipo de servicios tienen pocas horas de trabajo sin mayor desgaste; por lo tanto se solicita a la entidad replantear la antigüedad del EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO hasta el año 2011, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL, se precisa que la antigüedad del equipamiento estratégico establecido como año de fabricación 2014 como mínimo, son equivalentes a 10 años de antigüedad, el cual garantiza la operatividad permanente durante la ejecución del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20605854444	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:38:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los terminos de referencia del numeral 3.1, Literal 3-A, se requiere presentar los resultados de los ensayos realizados al asfalto liquido MC - 30, se consulta si este procedimiento se cumplira con la presentacion de la ficha tecnica, documento inherente al insumo, que cuenta con todos los resultados de los requerimientos solicitados por las especificaciones de los terminos de referencia y complementariamente por la normativa vigente EG - 2013, ficha tecnica que es proporcionado por el proveedor PETRO PERU.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3-A **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EG-2013

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA se precisa que : este procedimiento se cumplirá con la presentación de la ficha técnica, documento inherente al insumo, que cuenta con todos los resultados de los requerimientos solicitados por las especificaciones de los términos de referencia y complementariamente por la normativa vigente EG - 2013, ficha técnica que es proporcionado por el proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE. E INCORPORA EN EL TDR DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20605854444

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 21:38:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Segun la ley de contrataciones del estado, en su Artículo 2), Principios que rigen las contrataciones, Inciso C) TRANSPARENCIA, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. SE SOLICITA a la entidad corregir ACORDE A TDR , sobre la experiencia del personal clave, específicamente del Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos, debido a que en la pagina 27 de las bases administrativas requieren 02 años minimo de experiencia; sin embargo, en la pagina 47 requieren 05 años

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA se precisa que : por un error tipográfico, en la pag,42 y 47 la experiencia del personal clave : Especialista de suelos y pavimentos menciona : cinco año (2) ; en tan sentido se precisa que , la experiencia del personal clave, específicamente del Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos se de 02 años como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE Y CORRIGE EL ERROR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20605854444	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:38:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Segun la ley de contrataciones del estado, en su Artículo 2), Principios que rigen las contrataciones, Inciso C) TRANSPARENCIA, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. SE SOLICITA ACLARAR EL PERIODO DE LA GARANTIA DEL SERVICIO, puesto que segun los conceptos respectivos, en la pagina 36 de las bases administrativas indican de un (01) año y en la pagina 37 indican de siete (07) años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 4 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA se ACLARA que la garantía comercial del servicio es de 07 años a partir de la conformidad o recepción de obra. En tal sentido se suprime el texto referido a " la entidad no enerva sus derechos a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, en el plazo máximo de responsabilidad del proveedor es un año contabilizado a partir de la fecha de la conformidad otorgado por la entidad¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20605854444	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:38:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Segun la ley de contrataciones del estado, en su Artículo 2), Principios que rigen las contrataciones, Inciso F) EFICACIA Y EFICIENCIA, El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO, se solicita incrementar la suscripción del acta de entrega de terreno, como un requisito y/o condición para el computo del plazo, esto con el fin de evitar paralizaciones que conlleven a ampliaciones de plazo no deseadas y por ende reconocimiento de gastos generales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. DONDE SOLICITA, se solicita incrementar la suscripción del acta de entrega de terreno, Referente a ello se considerará el acta de entrega de terreno como requisito para el inicio del cómputo de plazo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observamos que el requerimiento de incorporar un mezclador externo (pugmill) en la planta de asfalto móvil tipo continua de contraflujo es contradictorio, puesto que esta configuración integra óptimamente el proceso de calentamiento y mezcla, garantizando la homogeneidad del producto sin necesidad de un equipo adicional, lo que redundaría en un incremento innecesario de costos y complejidad sin aportar mejoras en la calidad final. Esta exigencia resulta contraria al principio de eficiencia y optimización de recursos, así como a los principios de igualdad de trato y libre concurrencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicitamos se suprima el requisito de mezclador externo (pugmill).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que las especificaciones técnicas de la planta de asfalto de acuerdo al manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción (EG 2013) numeral 423.03

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Las bases administrativas exigen un grupo electrógeno de 320 kW, lo que resulta desproporcionado considerando que una planta de asfalto de 160 toneladas opera eficazmente a 3500 m.s.n.m. con un equipo de 220 kW; esta exigencia, sin justificación técnica suficiente, vulnera los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Solicitamos que se modifique el requerimiento reduciendo la potencia mínima del grupo a 220 kW, adecuándolo a las condiciones operativas reales y garantizando una competencia efectiva entre los proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que considera para el grupo electrogeno de 220 kW; como minimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Observamos que las bases administrativas establecen como requisito un rodillo compactador tándem con un peso mínimo de 10 toneladas y 130 HP, lo cual, en vista de la magnitud del proyecto y basándonos en la experiencia técnica del rubro, resulta excesivo. Con una potencia mínima de 100 HP se garantizaría la ejecución de la prestación en tiempo y calidad sin afectar la operatividad, amparados en los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Solicitamos, por lo tanto, la revisión y ajuste del requerimiento, reduciendo la potencia mínima a 100 HP, en aras de promover la competencia efectiva y la optimización de recursos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. , se precisa que las especificaciones técnicas de RODILLO COMPACTADOR TANDEN SE ESTABLECE EN LOS TDR RODILLO TANDEN DE 9 TN Y NO PRECISA LA POTENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos que el requerimiento de un mini rodillo mixto mínimo de 3 toneladas resulta desproporcionado, restrictivo y limitante para la participación de potenciales postores, ya que en función de las condiciones de acceso y la naturaleza de los trabajos se pueden considerar alternativas más adecuadas, como equipos manuales o rodillos tándem de doble rola, cuya operatividad no se vería afectada con una potencia mínima inferior. Además, la designación de ¿rodillo mixto¿ carece de una definición técnica clara y puede interpretarse de manera subjetiva, lo que genera incertidumbre en la elaboración de las ofertas. Amparados en los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se reemplace el requerimiento actual por el de un rodillo tándem de 2 toneladas como mínimo, garantizando una mayor competitividad y claridad en el proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que EL mini rodillo mixto mínimo de 3 toneladas, NO SERA NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL SERVIOS. POR TANTO, SE SUPRIME DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE Y SE SUPRIME DEL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Las bases administrativas exigen una retroexcavadora de 70 kW, 10 toneladas y 1.0 m³; sin embargo, consideramos que el requisito de peso (10 toneladas) es innecesario para acreditar la capacidad operativa del equipo, ya que dicha característica no aporta valor en la ejecución de la contraprestación ni influye en la calidad o eficiencia del servicio. Amparados en los principios de libre concurrencia e igualdad de trato del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que durante la integración de las bases se suprima el requisito del peso, considerándose únicamente las características de potencia (70 kW) y capacidad de lampon, de manera que se facilite la participación de postores y se optimice la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que , no es necesario el peso de 10 toneladas, para acreditar la capacidad operativa del equipo ., en tanto se suprime el peso de 10 toneladas de la retroexcavadora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observamos que se ha establecido en las bases administrativas el requerimiento de un mini cargador con barredora mecánica con una potencia mínima de 72 HP; sin embargo, dado que el propósito principal de la minicargadora es la limpieza de la superficie para la imprimación, consideramos que una potencia de 60 HP resulta más que suficiente para lograr una correcta operación con el accesorio de barredora, sin que se afecte la eficiencia ni la calidad del servicio. Amparados en el principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos a la entidad que en la etapa de integración de las bases se modifique el requerimiento, estableciendo una potencia mínima de 60 HP.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. , se precisa que , no es necesario que la potencia mínima del minicargador sea 72 hp, en tanto se modifica que la potencia mínima será de 60 hp

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observamos que el requerimiento de un camión baranda con capacidad de carga de 2 toneladas y potencia mínima de 130 HP no resulta indispensable para la ejecución de la contraprestación, ya que su ausencia no afectaría ni la calidad ni el plazo del servicio; además, diversas opiniones técnicas distinguen el equipamiento estratégico como aquellos elementos indispensables para la ejecución, y en este caso el camión baranda no cumple esa función. Amparados en los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se suprima este requerimiento en la etapa de integración de las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que es necesario e indispensable considerar en el equipamiento estratégico el camión baranda con capacidad de carga de 2 toneladas a mas y potencia mínima de 130 HP, para el traslado de materiales y herramientas durante la prestación del servicio y dinamizar la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Observamos que el requerimiento de un camión cisterna de combustible con una potencia mínima de 110 HP y capacidad de 1500 galones resulta restrictivo y limitante, ya que no se configura como equipamiento estratégico indispensable para la ejecución de la contraprestación, cuyo objeto es la colocación de carpetas asfálticas. En este caso, la logística para el suministro de combustible puede ser delegada a proveedores especializados (grifos) que abastecen directamente en planta, sin afectar la calidad ni el plazo de la prestación. Asimismo, diversas opiniones técnicas de la Dirección Técnica Normativa establecen que sólo el equipamiento que incide directamente en la ejecución del servicio se considera estratégico. Amparados en los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se suprima este requerimiento durante la integración de las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que, no es necesario considerar dentro del equipamiento estratégico el camión cisterna de combustible con una potencia mínima de 110 HP y capacidad de 1500 galones. por tal sentido se suprime de los Términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE, DEL CUAL SE SUPRIME DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Observamos que el requerimiento de una cama baja con tracto de mínimo 306 HP resulta desproporcionado e incoherente con el objeto de contratación, ya que la movilización de equipos es una actividad que puede tercerizarse y no incide directamente en la ejecución de la contraprestación de colocación de carpetas asfálticas; además, diversas opiniones técnicas de la Dirección Técnica Normativa definen como equipamiento estratégico únicamente aquellos elementos inherentes directamente al objeto del contrato. Amparados en los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se suprima este requerimiento en la etapa de integración de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que, no es necesario considerar dentro del equipamiento estratégico cama baja con tracto de mínimo 306 HP por tal sentido se suprime de los Términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Observamos que el requerimiento de un minibús de 15 pasajeros no corresponde a la categoría de equipamiento estratégico inherente a la ejecución del objeto de contratación, ya que la movilización del personal se entiende como parte de los datos generales y no incide directamente en la prestación del servicio objeto del contrato. Esta exigencia, al limitar la participación de potenciales postores sin aportar valor a la ejecución, vulnera los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se suprima este requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que es necesario e indispensable considerar en el equipamiento estratégico minibús de 15 pasajeros, para el traslado de personal de piso, de planta y administrativos durante la prestación del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Observamos que, en el requerimiento de personal clave, no se ha contemplado el cargo de ¿Jefe de Servicio¿ para los servicios de colocación de carpetas asfálticas e imprimación; por lo tanto, solicitamos que se incluya expresamente dicha denominación dentro de la experiencia del responsable técnico o personal clave. Asimismo, respecto a la capacitación requerida, sugerimos flexibilizar la terminología mediante el uso de conectores ¿y/o¿, a fin de reconocer la diversidad de denominaciones en los planes curriculares de las instituciones y centros de formación, por ejemplo: ¿transporte y/o infraestructura vial y/o tecnologías de pavimentos asfálticos y/o pavimentos asfálticos¿, de modo que se refleje de manera más amplia y precisa el objeto de la convocatoria y no se limite la participación de profesionales con currículas análogas o equivalentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que dentro del personal clave se consideró el Responsable técnico de servicio, con experiencia establecida en las TDRs.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Observamos que, para el cargo de técnico de laboratorio, se establece la formación ¿técnico de laboratorio de suelos y pavimentos titulado y/o similares¿, lo cual resulta ambiguo al no definirse con claridad qué se entiende por ¿similares¿, pudiendo dar lugar a interpretaciones subjetivas. Además, se excluye la posibilidad de que un ingeniero civil, sea titulado o bachiller, pueda asumir dicha función, a pesar de que su formación académica también abarca el conocimiento técnico y la actividad propia del control de calidad en laboratorio.

Por otro lado, en los Términos de Referencia se menciona únicamente 80 horas de capacitación para el técnico de laboratorio, pero en los requisitos de calificación de las bases se especifica que dicha capacitación debe ser en ¿geotecnia y transportes y/o diseño de mezclas asfálticas, y/o ejecución de ensayos (80 horas académicas)¿, generando una contradicción y ambigüedad respecto a la exigencia formativa.

Por tanto, solicitamos que en la etapa de integración de las bases se:

1. Precise de manera clara la formación académica requerida para el cargo de técnico de laboratorio, incorporando la posibilidad de ingenieros civiles titulados o bachilleres que puedan desempeñar dichas funciones.
2. Aclare o suprima la capacitación del técnico de laboratorio, evitando términos ambiguos o adicionales que no constan en el requerimiento del área usuaria, y asegurando que los requisitos de formación y capacitación guarden coherencia con los Términos de Referencia.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. se precisa que , el especialista de suelos y pavimentos podrá ser ingeniero civil y/o titulado como técnico de laboratorio de suelos y pavimentos Y/o similares , con una experiencia minima de 02 años, y capacitación de 80 horas en geotecnia y trasportes y/o diseño de mezclas asfálticas, capacitaciones en ejecución de ensayos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE E INCORPORA EN EL TDR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:54:07

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Observamos que los Términos de Referencia contemplan una garantía comercial del postor por un periodo de siete (7) años a partir de la entrega del servicio; sin embargo, la calidad final del pavimento depende también de la base y subbase de la vía, que podrían no ser responsabilidad directa del contratista. Por lo tanto, solicitamos aclarar que el contratista no asumirá la responsabilidad por fallas o defectos originados en estructuras subyacentes u otros factores ajenos a la ejecución del servicio materia de contratación, a fin de evitar interpretaciones que excedan la obligación real del proveedor y se adecúe a la naturaleza de la garantía establecida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que es necesario e indispensable considerar 07 años de garantía comercial , de acuerdo al RLCE, ART 40

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se evidencia que en los términos de referencia no se ha establecido ni la ubicación de la planta de asfalto ni la distancia máxima que deberá ser transportada la mezcla asfáltica en camiones volquete, lo que genera incertidumbre en la planificación logística y en la determinación de costos operativos, afectando el principio de eficiencia y la igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30225; por ello, solicitamos que se aclare de manera precisa este parámetro, estableciendo la ubicación de la planta o, en su defecto, la distancia máxima de transporte, a fin de garantizar transparencia, competencia efectiva y una evaluación técnica adecuada de las ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L., se precisa que en la pag. 31 de los terminos de referencia , A) ESPECIFICAIONE STECNICAS DE LA MEZCLA ASFALTICA INCLUYE COLOCACION COMO CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE . TRASPORTE : ESTABLECE QUE , LA MEZCLA ASFALTICA SERA TRASPORTADA EN CAMIONES TERMICOS DONDE LLEGARA CON UNA TEMPERATURA DE ACUER A SU CARTA DE VISCOSIDAD DEL CEMENTO ASFALTICO , ANTES DE COLOCAR LA MEZCLA, EN CASO NO SE CUMPLA, NO SE AUTORIZARA SU COLOCADO , PRECISANDO QUE LA UBICACION DE LA PLANTA DETERMINARA EL CONTRATISTA , ESTO SIN COMPROMETER LA ESPECIFICAION TECNICA DEL COLOCADO DE LA MAC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Observamos que el plazo del servicio se ha establecido en 10 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato, sin precisar las condiciones que deben cumplirse para dar inicio al cómputo, lo cual es fuente habitual de controversias durante la ejecución contractual. En este sentido, solicitamos que se integren en los Términos de Referencia condiciones claras para el cómputo de los plazos, tales como: 1) la elaboración de un acta que certifique la entrega de terrenos libres para la ejecución; 2) la aprobación del diseño de la mezcla asfáltica; y 3) la aprobación del plan de trabajo. Esta solicitud se fundamenta en el principio de certeza y transparencia en la contratación pública, amparado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley, que establecen que el inicio del plazo contractual debe estar condicionado al cumplimiento de las condiciones esenciales para la correcta ejecución del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. , se solicita precisar las condiciones que deben cumplirse para dar inicio al cómputo, Referente a ello se considerará el acta de entrega de terreno como requisito para el inicio del cómputo de plazo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE, INCLUYENDO EN EL TDR REQUISITO PARA EL INICIO DEL COMPUTO DE PLAZO SE CONSIDERARÁ EL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRIMADO, FABRICACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO IOARR REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) VIA DE INGRESO PRINCIPAL AL DISTRITO DE VILQUE CHICO TRAMO: KM+000 A 0+721.78 DEL DISTRITO DE VILQUE CHICO, PROVINCIA DE HUANCANE, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:54:07

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Observamos que, en caso de retrasos en la ejecución de la contraprestación que sean ajenos a la responsabilidad del contratista y que den lugar a ampliaciones de plazo por causas no imputables, resulta fundamental aclarar el tratamiento de los gastos generales, de modo que no se asignen costos adicionales que no correspondan a la ejecución directa del servicio. Amparados en los principios de eficiencia, transparencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con lo expresado en la Opinión N° 009-2022/DTN, solicitamos que la entidad precise cómo se considerarán y deducirán dichos gastos generales en situaciones de ampliación de plazo por causas externas, para garantizar una evaluación justa y equitativa del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación realizada por el participante INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. , SE PRECISA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL RLCE, ART 158.5 " Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para prestaciones de servicios en general y consultoría en general, dan lugar a pago de gastos generales debidamente acreditados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.